



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Divisorio.

Rad: N° 47-189-31-53-002-2022-00059-00.

Demandante: ROMÁN PAYARES ALMARALES.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS MARTIN PAYARES GONZÁLEZ y sus HEREDEROS DETERMINADOS, señores CAMILO PAYARES WALDRON, DANIEL PAYARES, Y ANDRÉS FELIPE PAYARES MELÉNDEZ, representado legalmente por su madre VERÓNICA MELÉNDEZ CHARROS.

Ciénaga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

El presente trámite se refiere a un proceso divisorio al cual según el numeral 4° del art. 26 del C.G.P. al tratarse de bienes inmuebles, se le determina la cuantía por el avalúo catastral del respectivo bien.

En el acápite de **COMPETENCIA**, el apoderado judicial del actor señala como factor de competencia el avalúo comercial aportado con la demanda, al cual fija el valor del inmueble en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000)**, sin embargo, el documento expedido por el catastro anexo al escrito, indica que el valor correspondiente a este criterio es de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRECE MIL PESOS (\$68.013.000)**.

Del tenor de la norma citada, se entiende que la cuantía de los procesos divisorios se determina **exclusivamente** por el **avalúo catastral del inmueble objeto de división**, dejando por fuera, de facto, cualquier otro tipo de valoración objetiva o subjetiva; por lo que, en el caso bajo estudio, para la admisión del

proceso, se tendrá en cuenta únicamente el documento correspondiente al avalúo catastral, tal como lo dispone la norma.

Atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta que la competencia por factor cuantía para los Juzgados Civiles del Circuito, conforme lo establece el canon 20 numeral 1º y 25 del C.G.P., está trazada en primera instancia para los procesos contenciosos de MAYOR CUANTÍA en una suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹, es decir, para el año en curso en la suma que **EXCEDA los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**; siendo este proceso de una cuantía inferior a aquella, debe entonces **RECHAZARSE POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR CUANTÍA**, ordenando su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga -en turno-, teniendo en cuenta la ubicación del bien según lo dispuesto por el numeral 7º del Art. 28 del C.G.P.

En mérito de lo planteado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA - CUANTÍA, la demanda divisoria presentada por el señor ROMÁN PAYARES ALMARALES contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS MARTIN PAYARES GONZÁLEZ y sus HEREDEROS DETERMINADOS, señores CAMILO PAYARES WALDRON, DANIEL PAYARES, Y ANDRES FELIPE PAYARES MELÉNDEZ, representado legalmente por su madre VERÓNICA MELÉNDEZ CHARROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga -en turno- para su conocimiento, previas las anotaciones de rigor.

¹ Para el año 2.022 el salario mínimo legal mensual vigente es de \$1.000.000, Decreto 1724 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO²**, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fede47a9154676ad6b1d3a9b47d80afb53361b7832060d4f9983e9438116e8**

Documento generado en 19/08/2022 04:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>